AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORIA No. 1783 DE 2023, CELEBRADO CON FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo al Contrato de Consultoría cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Realizar la estructuración e implementación de una propuesta metodológica que permita la consolidación de la Estrategia de Cuidado Psicosocial, dirigida a los funcionarios y contratistas vinculados a los Grupos Territoriales de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: En virtud del presente contrato, **EL CONSULTOR** tiene las siguientes obligaciones**:**

Obligaciones Generales

1. Cargar de manera diligente y oportuna una vez perfeccionado del contrato, la garantía única, en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo.

2. Suscribir el acta de inicio.

3. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con éste y esté afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.

4. Expedir factura o documento equivalente para cada pago, en caso de estar obligado a ello o si se adquiere esta obligación durante la ejecución del contrato, en virtud de la normatividad tributaria vigente, utilizando los sistemas de facturación establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN.

5. Participar y documentar las reuniones de seguimiento y/o actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual con la participación de los responsables de los servicios contratados (contratista) y las personas designadas por el supervisor del contrato (ARN).

6. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente.

7. Tener aprobados los Protocolos de bioseguridad, prevención y mitigación, para prestar los servicios de su actividad empresarial, de acuerdo con la normativa expedida por las diferentes entidades del orden nacional, distrital y territorial en donde se ejecute el contrato.

8. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor.

9. Mantener permanente comunicación con el supervisor del contrato, e informar de manera inmediata la ocurrencia de cualquier hecho que retrase o impida el cumplimiento del contrato.

10. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.

11. Atender los requerimientos que, durante el desarrollo del contrato, se impartan por parte del Supervisor, así como informar oportunamente a la supervisión sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del contrato.

12. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo.

13. Atender las recomendaciones que para la ejecución y desarrollo del contrato imparta el supervisor del contrato.

14. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al de LA ARN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

15. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitidos por parte de LA ARN.

16. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.

17. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión del mismo.

18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables, en desarrollo del contrato.

19. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución y liquidación del contrato.

20. Liquidar el contrato.

Obligaciones Especificas

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los requisitos y términos establecidos en los Estudios Previos, Pliegos de Condiciones, Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”, en la propuesta y los demás documentos del proceso de selección.

2. Implementar las fases definidas para la estrategia de cuidado psicosocial para los funcionarios y contratistas de la ARN, de conformidad con las especificaciones descritas en el Anexo No. 1

"Especificaciones Técnicas Mínimas", de acuerdo con la modalidad a ser implementada (presencial y virtual).

3. Entregar todos los productos descritos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", en las condiciones señaladas, y conforme con las instrucciones que imparta la supervisión.

4. Contar con la infraestructura técnica, tecnológica, operativa, administrativa y los recursos necesarios para garantizar la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con la modalidad a ser implementada (presencial y virtual).

5. Conformar un Comité Técnico y Operativo con representantes de la ARN y el contratista, el cual será el responsable de realizar el seguimiento y evaluación del Contrato. Igualmente, será obligación del contratista el participar en las reuniones del Comité Técnico y Operativo del Contrato, presentando oportunamente información de ejecución del objeto y obligaciones del contrato, así como los demás reportes que sean requeridos por el Supervisor. Adicionalmente, será responsable de elaborar las actas de reunión, de acuerdo con los protocolos establecidos por la ARN para este tipo de registros.

6. Presentar las hojas de vida de todos los profesionales requeridos para adelantar la implementación territorial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la ejecución contractual, para aprobación del supervisor designado.

7. Contratar el personal necesario para garantizar el cumplimiento del objeto contractual manteniendo los requisitos mínimos exigidos por la ARN.

8. Incluir dentro de los contratos que celebre el contratista para la vinculación del Equipo Mínimo de Trabajo, una cláusula de confidencialidad, en la cual se obligue al personal a no divulgar la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual o de los servicios prestados, así como a abstenerse utilizarla indebidamente. En caso de que ya tienen el personal contratado, realizar actas o compromiso de confidencialidad de la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso.

9. Garantizar la permanencia del personal del Equipo Mínimo de Trabajo requerido durante la ejecución del contrato, y en caso de requerir cambio de alguno de sus integrantes, deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", garantizando su idoneidad, formación y experiencia.

10. Para dar cumplimiento del objeto contractual deberá vincular a personas que acrediten calidades de población víctimas del conflicto armado y/o mujeres cabeza de familia y/o adultos mayores y/o personas en condición de discapacidad y/o pertenecientes a comunidades NARP y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación, en un porcentaje no inferior a un 5%, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021 y el análisis de viabilidad que se encuentra en el estudio del sector.

El contratista es libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.

Para los efectos, el contratista deberá someter a consideración del supervisor del contrato, los documentos que acreditan tal situación, atendiendo lo señalado frente al particular en los factores de desempate del Pliego de Condiciones del proceso de selección, y siempre acompañados de la autorización de datos de personales de la persona.

En caso de que la persona no se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los factores de desempate para acreditar la condición, deberá presentarse por parte del contratista, una comunicación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, que señale las condiciones de la persona de especial protección constitucional acompañada en todo caso por el formato de autorización de datos personales suscrita por la persona y su documento de identidad.

La persona o personas que disponga el contratista, deberá permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al contratista bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la sustitución de la persona por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por renuncia libre y espontánea, o por la voluntad exenta de vicios para dar por terminado el contrato de prestación de servicios con el contratista. El supervisor, podrá solicitar los documentos de soporte de estos hechos.

11. Presentar a la supervisión, informes mensuales y un informe final detallando todas las actividades realizadas para la ejecución técnica y financiera realizadas durante el contrato, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la supervisión.

12. Mantener comunicación permanente con el Supervisor del contrato, los Coordinadores de los Grupos Territoriales, así como con los profesionales de la ARN que sean designados para conformar el Comité Técnico y Operativo, reportando oportunamente las alertas, situaciones relevantes y avances para la toma de decisiones con respecto a la implementación, de acuerdo con los canales de comunicación definidos por la supervisión.

13. Prestar la colaboración y suministrar toda la información necesaria para que el Supervisor del contrato pueda llevar a cabo el seguimiento y control del cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, facilitando las actividades propias de su gestión.

14. Llevar un archivo de todos los informes, productos, documentos y evidencias generadas durante la implementación de las fases y entregarlas al Supervisor a la terminación del contrato.

15. Suministrar a su personal todos los elementos de protección y seguridad personal requeridos para desarrollar adecuadamente las actividades contratadas, de conformidad con la normatividad vigente.

16. Seguir todas las medidas establecidas por las autoridades nacionales y territoriales, así como los protocolos y recomendaciones de bioseguridad adoptados por la ARN para las actividades desarrolladas en el presente contrato.

17. Coordinar y garantizar las actividades que se requieran previas al desarrollo en campo de las metodologías propuestas para la estrategia de cuidado psicosocial de los funcionarios y contratistas de ARN.

18. Asumir la responsabilidad civil que genere la demanda o las demandas interpuestas por terceros derivadas de su actividad.

19. Aplicar las buenas prácticas ambientales, las políticas y directrices en la Política Nacional de Producción y consumo sostenible de Colombia de los servicios contratados.

20. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de los estudios previos, Pliego de Condiciones, Propuesta presentada, y demás documentos del proceso y de la naturaleza del contrato.

De Confidencialidad

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, o que obtenga en desarrollo del objeto contractual, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad.

2. Guardar el secreto profesional.

3. No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título, frente a terceros ni en provecho propio.

4. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización y/o solicitud expresa de la ARN.

Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años. La ARN se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIABILIDAD del contratista cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la ARN o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su persona, así como sobre su entorno.

Nota: El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas previstas en el contrato y de conformidad con la ley, caso en el cual la ARN adelantará las acciones legales pertinentes.

Ambientales

1. Evitar el uso de plásticos para el suministro de refrigerios (cuando aplique), para lo cual procurará usar empaques biodegradables o loza.

2. Garantizar que se dará el tratamiento adecuado a los residuos que se generen en la realización de cada evento, según la normatividad vigente para su manejo y sus características de peligrosidad. La responsabilidad frente a terceros, por el manejo de residuos será asumida por el contratista. Para todos los eventos a gestionar, se deberá garantizar la disponibilidad de recipientes para la separación en la fuente de los residuos ordinarios y reciclables, así mismo deberán contar con procesos para disponer adecuadamente los residuos especiales y/o peligrosos que se puedan generar.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORIA No. 1783 DE 2023, CELEBRADO CON FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ARN: En virtud del presente contrato, **LA ARN** tiene las siguientes obligaciones**:**

1. Expedir el registro presupuestal.

2. Aprobar la póliza que garantiza la ejecución del contrato.

3. Suscribir el acta de inicio.

4. Designar un supervisor que se encargue de vigilar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas.

5. Verificar que el contratista cumpla con las especificaciones del Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".

6. Dar lineamientos técnicos que se requiera durante la ejecución del contrato.

7. Suministrar la información que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

8. Revisar y aprobar los informes y productos presentados a través del supervisor del contrato previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".

9. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la ARN.

10. Liquidar el contrato.

11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato será el periodo contado a partir de la **suscripción del acta de inicio y, hasta el 31 de diciembre de 2023**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAÚSULA QUINTA. - VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($737.482.981,00), incluido IVA** y demás gastos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato

CLAÚSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La ARN pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

La ARN pagará al Contratista así:

1) Un **primer pago** por el 20% del monto de la contratación, de acuerdo al valor del presupuesto oficial del proceso de contratación, previa entrega del contratista al supervisor de la ARN de informe técnico del

avance del proceso que debe corresponder al desarrollo de la **Fase I** descrita en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y, la entrega de los siguientes productos:

a. Certificación de contratación del Equipo Mínimo de Trabajo.

b. Documento técnico de revisión de información documental y de antecedentes de las políticas de seguridad y salud en el trabajo que se han desarrollado en la ARN.

c. Formato de perfilamiento y caracterización de intereses de los y las profesionales, roles y regiones que solicitan orientación y consejería individual.

d. Documento con la propuesta de formato de consentimiento informado para la participación de los/as funcionarios y contratistas en las sesiones de orientación y consejería individual.

e. Instrumento de recolección de información sobre intereses, necesidades y buenas prácticas de cuidado.

2) Un **segundo pago** por el 40% del monto de la contratación, de acuerdo al valor del presupuesto oficial del proceso de contratación, previa entrega del contratista al supervisor de la ARN de informe técnico del avance del proceso que debe corresponder al desarrollo de la **Fase II** descrita en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y, la entrega de los siguientes productos:

a. Documento técnico de selección y organización de las actividades de cuidado psicosocial, e informe de resultados de la aplicación del "Instrumento de recolección de información sobre intereses, necesidades y buenas prácticas de cuidado".

b. Documento de planeación para el desarrollo de las sesiones de orientación y consejería individual.

c. Documento técnico que contenga una propuesta metodológica consolidada para el desarrollo de las jornadas presenciales y virtuales de cuidado psicosocial dirigidas a funcionarios y contratistas de los Grupos Territoriales de la ARN.

d. Documento que consolide los 19 Planes de Acción concertados con los Grupos Territoriales.

e. Piezas audiovisuales diseñadas para difusión digital.

3) Un **tercer y último pago** por el 40% del monto de la contratación, de acuerdo al valor del presupuesto oficial del proceso de contratación, previa entrega del contratista al supervisor de la ARN de informe técnico del avance del proceso que debe corresponder al desarrollo de la **Fase III**, descrita en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y, la entrega de los siguientes productos:

a. Informe del desarrollo de las sesiones de orientación, consejería y escucha individual.

b. Informe del desarrollo de las jornadas presenciales y virtuales de cuidado,

c. Informe de la estrategia de divulgación desarrollada.

d. Informe técnico final de la estrategia que dé cuenta de la ejecución de las actividades desarrolladas en el marco del contrato, debidamente soportado.

Adicionalmente, para efectuar cada pago, se deben presentar los siguientes soportes:

1. Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes.

2. Certificación del Supervisor del cumplimiento del contrato.

3. Informe periódico de seguimiento de supervisión de personas jurídicas (Formato BS - F- 36).

4. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

El detalle y acreditación de cada uno de los productos se encuentra establecido en el Anexo Técnico No.1 "Especificaciones Técnicas Mínimas"

La factura o documento equivalente deberá describir de manera detallada el producto o servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal o integrante que se disponga en el documento de conformación de la figura plural, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o integrante determinado.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORIA No. 1783 DE 2023, CELEBRADO CON FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA

La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja). Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta.

Si las facturas no son correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos faltantes. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el evento que el contratista ejecute la presente contratación en departamentos o municipio en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acreditar la declaración del impuesto o estampilla correspondiente cuando éste deba realizarse previamente a la ejecución contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución será a nivel nacional, en las siguientes ciudades y municipios donde desarrollan las actividades los Grupos Territoriales:

GRUPO TERRITORIAL	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO
ARN - Antioquia Chocó	Antioquia	Medellín
ARN - Atlántico - Magdalena	Atlántico	Barranquilla
ARN - Cundinamarca - Boyacá - Casanare	Casanare	Yopal
	Cundinamarca	Bogotá D.C.
ARN - Caquetá	Caquetá	Florencia
ARN - Cauca	Cauca	Santander de Quilichao
		Popayán
ARN - Cesar - Guajira	Cesar	Valledupar
ARN - Bogotá	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
ARN - Huila	Huila	Neiva
ARN - Meta y Orinoquia	Meta	Villavicencio
ARN - Guaviare	Guaviare	San José del Guaviare
ARN - Nariño	Nariño	Pasto
ARN - Putumayo	Putumayo	Mocoa
ARN - Norte de Santander	Norte de Santander	Cúcuta
ARN - Santander - Magdalena Medio	Santander	Bucaramanga
		Barrancabermeja
ARN - Arauca	Arauca	Arauca
ARN - Sucre - Bolívar - Córdoba	Córdoba	Montería
ARN - Tolima	Tolima	Ibagué
ARN - Urabá	Antioquia	Apartadó
ARN - Valle del Cauca – Eje Cafetero	Valle del cauca	Cali
	Risaralda	Pereira

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORIA No. 1783 DE 2023, CELEBRADO CON FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA

Los lugares de ejecución relacionados podrán modificarse previa aprobación conjunta la ARN y del contratista, de acuerdo a la necesidad de la población sin que se afecte el mínimo de atención establecido, con anterioridad al inicio de la III Fase de Implementación.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS: LAS ESTABLECIDAS EN EL ANEXO COMPLEMENTARIO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y EN EL CONTRATO ELECTRÓNICO).

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La Supervisión será ejercida por el/la **Coordinador (a) del Grupo de Diseño de la Subdirección Territorial**, o por la persona designada por el Ordenador del Gasto en la sección de "Información Presupuestal" en el ítem "Asignaciones para el seguimiento" del Contrato Electrónico correspondiente.

Parágrafo 1: Obligaciones del Supervisor. a. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del **CONSULTOR**; **b.** Formular al **CONSULTOR** las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; **c.** Hacer al **CONSULTOR** los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; **d.** En caso de retraso o incumplimiento del **CONSULTOR**, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo ocho (8) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, soportes que deben ser radicados al Grupo de Gestión Contractual. **f.** Solicitar mensualmente al CONSULTOR para la cuenta de cobro el informe correspondiente con los soportes que exija el contrato, y realizar la verificación del mismo. **g.** Elaborar la certificación de cumplimiento mensual con la respectiva constancia de haber verificado que el **CONSULTOR** ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el inciso segundo y parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y la Ley 1562 de 2012; **h.** Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del presente contrato**; i.** Remitir oportunamente a la Subdirección Financiera de la **ARN**, los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar los pagos al **CONSULTOR**; **j.** Una vez finalizado el plazo de ejecución, entregar a la Subdirección Administrativa – Grupo de Gestión Administrativa de la **ARN** o al área que haga sus veces, un informe de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual, el cumplimiento de los lineamientos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), seguridad de la información y protección de datos personales junto con la información y documentos necesarios para adelantar la liquidación del contrato (En caso de que se requiera); **k.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato y recibir del CONSULTOR la información de propiedad de la ARN, que haya soportado su gestión acorde con el requerimiento realizado por el supervisor al respecto; **l.** Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; **m.** Informar oportunamente al Grupo de Gestión Contractual, las inhabilidades o incompatibilidades del CONSULTOR de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993;. **n.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. **o.** Enviar al DAPRE los planes de medio de cada campaña y/o iniciativa si aplica, así como los conceptos y piezas que deberán cargarse a través del aplicativo SAMI, en concordancia con la Directiva Presidencial No. 03 de 2019, si esto aplica.

Parágrafo 2: El Supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1.993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por **EL CONSULTOR** sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARN** de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONSULTOR manifiesta que está al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONSULTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA ARN** y **EL CONSULTOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEMNIDAD: EL CONSULTOR mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ARN de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONSULTOR** en el desarrollo de este contrato. El CONSULTOR se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la ARN, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONSULTOR estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONSULTOR** informará por escrito a LA ARN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: Las Partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ARN**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el CONSULTOR se comprometa a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** Guardar secreto profesional. **3.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **4.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ARN**. Estas obligaciones se prolongarán incluso

después de finalizado y por el término de UN (1) año. La **ARN** se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del **CONSULTOR** cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la **ARN** o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONSULTOR** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados con **LA ARN**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA ARN** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA ARN** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARN** con **EL CONSULTOR**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONSULTOR** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA ARN** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONSULTOR** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA ARN** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA ARN** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA ARN** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las Partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales **a**. Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONSULTOR**, **LA ARN** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONSULTOR** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONSULTOR** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: El CONSULTOR se obliga para con la **ARN** a pagar una suma equivalente al treinta (30%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

Parágrafo 1: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

Parágrafo 2: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONSULTOR,** si lo hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas Vigésima Primera y Vigésima Segunda se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará a partir de la terminación del plazo de ejecución, de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONSULTOR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación del contratista del formulario denominado "Contrato" en SECOP II. Para la ejecución del contrato se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la póliza única de cumplimiento y expedición del registro presupuestal por parte de la ARN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación Estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONSULTOR**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONSULTOR se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE CONSULTORIA No. 1783 DE 2023, CELEBRADO CON FUNDACIÓN SOCIAL COLOMBIANA CEDAVIDA

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los estudios previos; **2**. Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos; **3.** La propuesta del CONSULTOR.

En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado el Contrato Electrónico **1783 - 2023**, el presente documento de Condiciones Contractuales, Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos, y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación, a la **ARN** en**:** Carrera 7 No. 32 – 44 Torre Norte Edificio San Martín – Pisos 14 al 19 y al **CONSULTOR** en la dirección y demás datos de contacto suministrados en la Carta de Presentación de la Propuesta presentada en el marco del proceso de selección.

Parágrafo. EL CONSULTOR expresamente autoriza a la **ARN** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la propuesta de servicios.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Dado en Bogotá, D.C.

Proyectó: Carlos Julián Ruíz Dionisio – Abogado Grupo de Gestión contractual
Revisó: Laura Fernanda Gómez Ramírez – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Juan Pablo Rendon García – Asesor Grupo de Gestión Contractual